

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Marcela Duque, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1032356645 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de marzo de 2024

**E.N.M**  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA Colombia SA
Demandado	Johana Novoa Cucunuba
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00286 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA SA** en contra de **JOHANA NOVOA CUCUNUBA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

#### **RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA SA** en contra de **JOHANA NOVOA CUCUNUBA** por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$59.552.776)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **M026300110234001589625219357** más los intereses moratorios a partir del 28 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$520.143)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el día 28 de julio de 2023 hasta el 27 de agosto de 2023 a la tasa del 10.999% E.A
- **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$24.165.985)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **M026300110234001589625256599** más los intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$240.169)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el día 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 a la tasa del 12.599% E.A.
- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L (\$44.624.803)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **M026300105187609599600062530** más los intereses moratorios a partir del 14 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$957.053)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el día 14 de julio de 2023 hasta el 13 de agosto de 2023 a la tasa del 28.999% E.A.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Marcela Duque Bedoya identificada con la T.P 340.977del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40b655f9a4717dd6b3dd1375d2c1c28686b8b25c4aae89f8370e5b035b5abe**

Documento generado en 19/03/2024 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**